



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 31256 - 22.05.2012  
R-141 -22.05.2012

## RESOLUCIÓN N° 471

Reclamo N° 218, de 28.12.2011, de  
Aduana Metropolitana  
DIN N° 4150042703-3, de 17.10.2011  
Resolución de Primera Instancia N° 49,  
de 02.04.2012  
Fecha de Notificación: 09.04.2012

Valparaíso, 19 ABR. 2013

### Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 214, de fecha 17.05.2012, del señor Juez Director Regional de Aduana Metropolitana (T y P).

### Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

### Se Resuelve:

- 1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

  
**Secretario**

M  
AAL/JLVP/MCD.  
23.05.2012  
12.04.2013

  
**Juez Director Nacional**

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Plaza Sotomayor N° 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031



**RECLAMO DE AFORO N° 218 / 28-12-2011**

49

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

**Santiago**, a dos de Abril del año dos mil doce.

**VISTOS:**

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas Señor Fernando Guerra Bravo, en representación de los Sres. TECNOGLOBAL S.A., Rut N° 96.823.020-4, mediante la cual requiere la aplicación del beneficio establecido en la Ley N° 20.269 de fecha 27.06.2008, para mercancías descritas en ítems 1, 2 y 5 de la Declaración de Ingreso N° 4150042703-3 del 17-10-2011, de esta Dirección Regional.

**CONSIDERANDO :**

- 1.- Que, a fojas 1 y siguientes, el recurrente solicita la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley N° 20.269/2008, la cual fija en 0% los derechos de Aduana que deben pagarse por las mercancías que, procedentes del extranjero, al ser importadas al país se clasifiquen como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634, y se encuentren en el listado de los bienes de capital Dcto. Hda. N° 55 D. O. 03.09.2007.
- 2.- Que, el recurrente reclama la no aplicación del beneficio establecido en la ley 20.269, a las mercancías solicitadas a despacho en ítems 1, 2 y 5 de la DIN 4150042703-3/2011, consistentes en: ítem 1 WS-G4712, ítem 2 WS-X45-SUP7-E, ítem 5 WS-X4648-RJ45-E;
- 3.- Que, agrega el Despachador que las citadas mercancías se encuentran amparadas por Factura N° 15840246, del proveedor Cisco Systems, ítems 1.1.12, 1.1.15 y 1.1.9, factura que además ampara el Concentrador de señales WS-C4507R (ítem 1 de factura) y otros, los cuales fueron desaduanados con los beneficios del Art. 3° de la Ley 20.269. Posteriormente a la aceptación de la declaración, les han informado que las tarjetas electrónicas, anteriormente señaladas, forman parte de la configuración de los equipos WS-C4507R+E, formando una sola Unidad, debiendo haberse incluido estas tarjetas en el equipo señalado, por ser parte integrante y por tratarse de una sola unidad, no obstante haberse facturado en forma separada del equipo;
- 4.- Que, mediante Oficio S/N° de fecha 09-01-2012, el fiscalizador Sr. Santiago Villarroel Rojas, manifiesta que estudiados los antecedentes presentados por el Sr. Fernando Guerra Bravo, pudo determinar que si bien se trata de un despacho parcial, la exposición de los elementos no permiten tener una total claridad a lo solicitado, por cuanto la DIN 4150042703-3, fue aceptada sin la aplicación de los beneficios de la Ley 20.269 a los ítems 1,2 y 5, sin embargo, en el párrafo dos excluye el ítem 5 y agrega el ítem 3, luego señala que las mercancías descritas en la DIN 4150042682, fueron desaduanadas con los beneficios de la Ley 20.269, además, la facturación se realizó por separado y no se detecta relación entre las descripciones dadas en los ítems señalados que suponga un nexo con el producto WS-C4507R;



5.- Que, en la resolución que ordena recibir la Causa a Prueba, fue requerida aclarar petición, en cuanto a los ítems por los cuales se solicita el beneficio establecido en el Ley 20.269, por existir inconsistencia en su presentación, la que fue notificada mediante Oficio N° 09 de 13-01-2012, siendo reenviada a la dirección correcta el día 15.02.2012, por Guía Correo N° 19 y contestada bajo registro 03326 de fecha 07.03.2012;

6.- Que, en respuesta a Causa Prueba, el recurrente aclara que para los ítems 1, 2 y 5 de la DIN 4150042703, se está solicitando el beneficio de la Ley 20.269;

7.- Que, mediante Medida Para Mejor Resolver, se solicita adjuntar catálogo con diagrama de ubicación y montaje, correspondiente a las tarjetas electrónicas, modelos WS-G4712, WS-X45-SUP7-E y WS-X4648-RJ45-E, en equipo WS-C4507R+E y, fotocopia de DIN 4150042682-7/11, antecedentes aportados por el despachador con fecha 27.03.2012;

8.- Que, del análisis de los antecedentes y considerando la petición del recurrente, las mercancías en controversia, se encuentran señaladas en Factura N° 15840246 de fecha 23.09.2011, cuya descripción es la siguiente:

ITEM N°	DESCRIPCIÓN	UNIDADES	VALOR TOTAL US\$
1.1	WS-C4507R+E	2	5.596,00
1.1.12	WS-X4712-SFP+E	2	21.596,00
1.1.15	WS-X45-SUP7-E	2	15.996,00
1.1.9	WS-X4648-RJ45-E	2	4.396,00

9.- Que por instrucciones impartidas por Fax Circular N° 48.159, de la Subdirección Técnica, se dispuso que se debía considerar entre los documentos de base de la importación una declaración jurada del importador que se haga cargo de tres cuestiones, a saber, por un lado, que se esta importando un bien de capital, que ésta sujeto a un proceso continuo de desgaste o depreciación y su vida útil es superior a tres años y, que participara directa o indirectamente en la producción de bienes o servicios o en la comercialización de los mismos;

10.- Que, conforme a lo anteriormente señalado, no es posible determinar que las tarjetas electrónicas son parte integrante de la unidad denominada "WS-C4507R+E, por tal motivo, es de opinión de este Tribunal, no acceder a lo solicitado por el recurrente;

11.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

#### **TENIENDO PRESENTE :**

Lo dispuesto en el Artículo N° 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, los Artículos 15° y 17° del DFL 329 de 1979, y el Oficio Circular N° 332, de fecha 09.10.2008, dicto la siguiente





**RESOLUCION:**

1.- NO HA LUGAR a lo solicitado por el recurrente.

2.- CONFIRMASE el Régimen de Importación señalado en la Declaración de ingreso N° 4150042703-3 del 17.10.2011, suscrita por el Agente de Aduanas Señor Fernando Guerra Bravo, en representación de los señores TECNOGLOBAL S.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.

**Rodrigo Díaz Alegría**  
Juez Director Regional (T Y P)  
Aduana Metropolitana

**Rosa López**  
Secretaria

RDA/RLD/MFC  
ROP 20059/11 - 03326/12 - 4382/12



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126